

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2023"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y



RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2023”

emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora Lina María Cardona Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.001.048 en su condición de representante legal de la sociedad **LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT 900.348.245-7, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20234600082802 del 4 de julio de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*LA SOMBRA MAS ALLA DEL TIEMPO*”, a desarrollarse al interior del Área Natural Única Los Estoraques los días 4 y 5 de agosto de 2023.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental por valor de treinta y cinco mil cuatrocientos PESOS M/CTE (\$35.400).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 244 del 13 de julio de 2023, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT 900.348.245-7, para la ejecución del proyecto denominado “*LA SOMBRA MAS ALLA DEL TIEMPO*”, a desarrollarse al interior del Área Natural Única Los Estoraques los días 4 y 5 de agosto de 2023.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 17 de julio de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2023”

2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

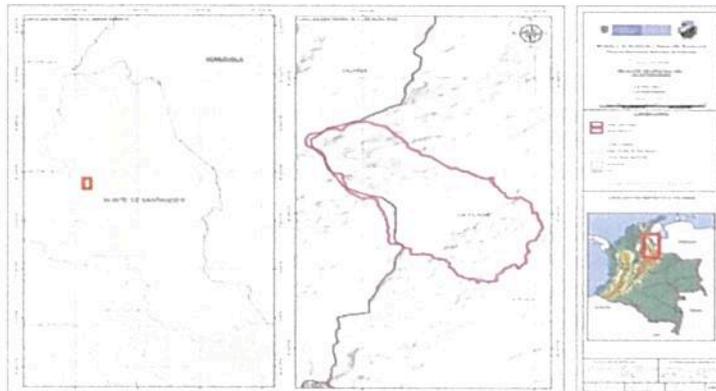
III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20232300941661 del 3 de agosto de 2023, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT 900.348.245-7, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

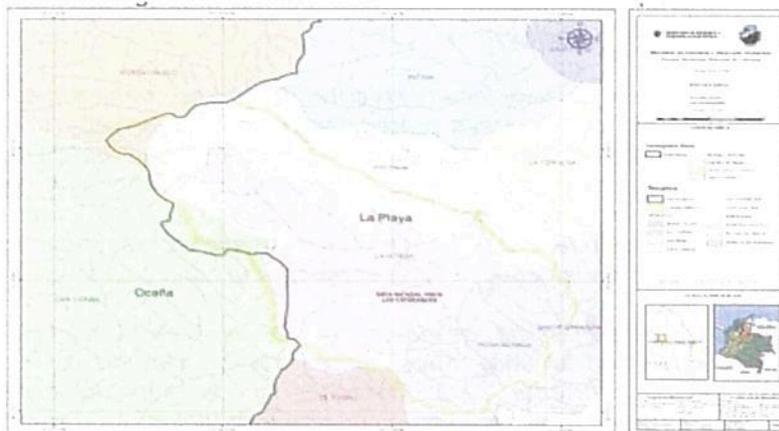
Localización general

El Área Natural Única Los Estoraques se ubica en la vertiente occidental del Macizo de Santander en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña, en el departamento de Norte de Santander. El área está a 2 km del casco urbano de la Playa de Belén, a 29 km de Ocaña, a 222 de la ciudad de Cúcuta y a 15 km al sur del municipio de Ábrego.



Fuente: SIG Dirección Territorial Andes Nororientales – Parques Nacionales Naturales

El ANU Los Estoraques presenta una extensión de 1053 hectáreas, las cuales se distribuyen en cuatro veredas de La Playa de Belén: La Honda (570,56 ha), Piritama (171,59 ha), El Tunal (1,55 ha) y Rosa Blanca (244,31 ha), y dos veredas del municipio de Ocaña: Portachuelo (19,95 ha) y Las Liscas (45,47 ha), como se indica en la figura

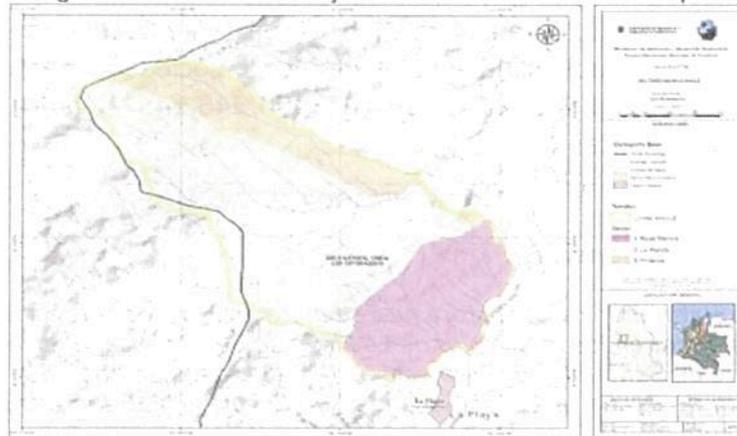


RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
 REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL
 ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
 EXPEDIENTE PFFO-011-2023"**

Fuente: SIG Dirección Territorial Andes Nororientales – Parques Nacionales Naturales La distribución por veredas dentro del polígono del Área Protegida.

Con el fin de llevar a cabo el manejo administrativo y operativo del área protegida, se han establecido tres sectores, los cuales se muestran en la figura



Fuente: SIG Dirección Territorial Andes Nororientales, Parques Nacionales Naturales.

Contexto regional

La descripción del contexto regional del ANU Los Estoraques toma especial importancia cuando se considera la Estructura Ecológica Principal, en la cual el área entra a jugar un papel determinante, según su participación como núcleo de conservación para la biodiversidad regional (UAESPNN, 2011e).

Con el fin de enmarcar al ANU Los Estoraques dentro de un contexto regional, se ha considerado la Región Andes Nororientales del Sistema de Parques Nacionales Naturales y el departamento de Norte de Santander por la localización del área en su jurisdicción. Adicionalmente se tienen en cuenta otras figuras de ordenamiento e iniciativas de conservación locales alrededor del ANU, que constituyen escenarios para la complementariedad y conectividad ecosistémica.

Vocación Ecoturística del Área Natural Única Los Estoraques

La vocación ecoturística es el conjunto de condiciones y características que determinan la aptitud que tiene un área protegida para poner en marcha el ecoturismo como estrategia de conservación; se determina a partir de un análisis del sistema, promoviendo la creación de conciencia sobre el valor de la naturaleza y el reconocimiento del ecoturismo como una alternativa que aporta a la conservación del patrimonio natural y cultural por parte de los actores locales, regionales y nacionales (Cubillos et al., 2013).

La Resolución 531 de 2013 establece ocho criterios que se evalúan para definir la vocación ecoturística de las áreas protegidas; para evaluar cada uno de los criterios, se empleó una escala de calificación cuantitativa que varió entre cero (0) y uno (1), correspondiendo a cero los criterios que contaban con condición desfavorable para el desarrollo del ecoturismo, a uno (1) los criterios que presentaban una condición favorable y un nivel intermedio correspondiente a cero punto cinco (0.5), cuando los criterios presentaban una condición intermedia.

Como resultado de este ejercicio, se determinó que el Área Natural Única Los Estoraques tiene vocación turística, pues cumple con 4 o más de los 8 criterios establecidos, siendo suficiente para mantener la decisión de permitir el ecoturismo como parte de la estrategia de conservación del área protegida.

Actividades potenciales a desarrollar

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2023”

Con base en las definiciones concretas en la Guía de Planificación del Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia (Cubillos et al, 2013) y las características y condiciones del sendero "El Origen", se identifican las siguientes actividades potenciales a desarrollarse:

TIPO	ACTIVIDAD
Actividades de esparcimiento, culturales y académicas	Senderismo.
	Observación geológica.
	Contemplación
	Observación sideral.
	Observación de fauna y flora.
	Fotografía y filmación
	Actividades definidas en el ejercicio de planificación del ecoturismo.
	Camping.
	Actividades relacionadas con bienestar para la salud física y mental (yoga).
	Investigación y monitoreo, siguiendo el programa respectivos del área protegida, y bajo los requisitos establecidos por PNN.
	Acercamiento y participación en procesos de restauración
	Interpretación ambiental y guía.
	Talleres de educación ambiental.

Fuente: Equipo Técnico ANU Los Estoraques. 2017

Aspectos Bióticos

Una de las particularidades más relevantes y más conocidas del ANU Los Estoraques son sus formaciones geológicas, las cuales son frecuentes en la mayoría del territorio rural del municipio de la Playa de Belén. Sin embargo, la mayor importancia del Área es la presencia de ecosistemas bosque subxerofítico y bosque subandino, su condición de hábitat natural que alberga especies de fauna y flora, además de la oferta de bienes y servicios ambientales para la región y el municipio.

Biomos dentro del ANU Los Estoraques

Los Biomos Terrestres de Colombia se pueden definir en términos generales como "Las formaciones clímax, que se caracterizan por la uniformidad fisionómica del clímax vegetal y por la composición de la biota representada, de tal manera que, a una formación clímax vegetal, corresponde una faunación característica, empero, la vegetación imprime al paisaje en general, rasgos más característicos y conspicuos" (Hernández Camacho et al., 1992 en Fundepáramos, 2015).

El Área Natural Única Los Estoraques, se ubica regionalmente sobre biomas de montaña (orobiomas), donde dichas montañas cambian el régimen hídrico y forman cinturones o fajas de vegetación de acuerdo a su incremento en altitud y/o humedad. De acuerdo a Latorre. Et al., 2014 el Orobioma I, refleja una vegetación húmeda de montaña siempre verde, con clima diurno ecuatorial, el cual corresponde a la parte alta del ANU, y el Pedorobioma, pertenece a un bioma azonal determinado más por condiciones edáficas que climáticas (Fundepáramos, 2015).

Sendero Ciudad Perdida – El Origen



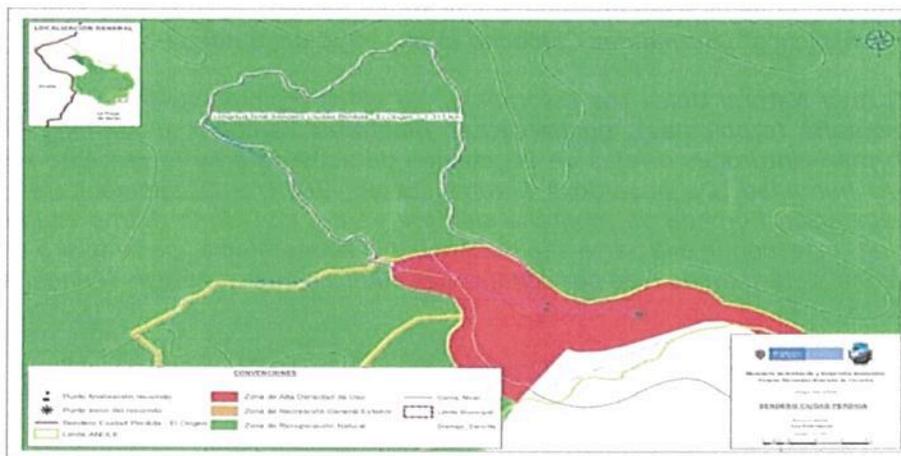
RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2023"



Se encuentra ubicado en la vereda Rosa Blanca, al interior de un predio privado. Este atractivo corresponde a un circuito de 1,3 km de especial interés para los visitantes, debido a la presencia de estructuras geológicas cónicas y columnares, las cuales llevan miles de años formándose apartir de procesos geológicos de meteorización y erosión, asociados a la desintegración y descomposición de la roca; las estructuras columnares son más resistentes, por lo cual su proceso de transformación será más lento, mientras que las estructuras cónicas son de tipo arcilloso y por ende más susceptibles a los procesos de erosionas. Se ubica dentro del ecosistema bosque seco, en zonas donde se presentan procesos de restauración ecológica pasiva; este sendero ofrece la oportunidad de hacer avistamiento de especies de flora y fauna, encontrando mariposas, aves y herpetofauna; así mismo, es posible llevar a cabo actividades de senderismo interpretativo y observación geológica.

Mapa Sendero Ciudad Perdida-El Origen



Título del proyecto

LA SOMBRA MAS ALLA DEL TIEMPO

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2023”

Objetivo general

Documentar la vida del poeta Norte Santandereano Cote Lamus en diversos lugares del departamento.

Descripción del Proyecto

Nacido en Pamplona, Norte de Santander, el 16 de agosto de 1928, Eduardo Cote Lamus fue uno de los más grandes poetas de la historia del país, en conversación con Víctor Gaviria, Poeta y Cineasta colombiano, visitamos a Cúcuta, Pamplona, los hermosos paisajes del Norte de Santander, y los antiguos lugares donde el círculo de intelectuales de la revista Mito, entre ellos Jorge Gaitán Durán y Eduardo Cote Lemus, marcaron un hito en la historia de nuestra literatura y dejaron una impronta sobre la importancia de la intelectualidad santandereana en el arte, el cine, la poesía y la literatura en Colombia.

Lo que se busca a través de esta docuserie es mostrar la vida de este gran poeta a través del hermoso paisaje que se cuenta en los Estoraques y cuyo paisaje será el centro de atención de la locación.

Cronograma del trabajo

DÍA (fecha)	LUGAR	RUTAS DE DESPLAZAMIENTO TERRESTRE – ACUÁTICO – AÉREO	No. PERSONAS A INGRESAR	DURACIÓN (Horas)
04 de agosto	8° 13' 12" N-73° 14' 21" W 80E Altitud 1462.6M	Terrestre	4	5 horas
05 de agosto	+8.220224-73.239182±16.00m 283° W Norte Santander, la playa, rosa blanca Norte Altitud 1454,6 meter Área Natural Única Los Estoraques	Terrestre	4	5 horas

CONCEPTO

Se determina un concepto técnico positivo en la realización de la actividad solicitada la cual será desarrollada dentro de la zona de recreación general exterior ubicada en el sector de Rosa Blanca, Sendero-El Águila. No representa ningún riesgo o impacto negativo sobre el área y se acojo a la normativa aplicable.

No se solicita permiso para realización de tomas aéreas por medio de aeronaves no tripuladas (drones), según la información suministrada esta se realizará únicamente con tomas de video terrestres.

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar tanto el ingreso para realizar las actividades de filmación y fotografías solicitadas por la LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES SAS con NIT: 900348245-7, en el marco del proyecto "LA SOMBRA MAS ALLA DEL TIEMPO" en el Área Única Natural Los Estoraques; la solicitud fue enviada mediante Orfeo No. 20234600082802 para los días **04 y 05 de agosto de 2023**. En el desarrollo de este proyecto de filmación y fotografía la empresa LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES SAS y su equipo de trabajo deberán dar cumplimiento a las siguientes consideraciones:*

- *Desarrollar la actividad únicamente en la zona especificada en el presente documento, ya que el área tiene zonas restringidas para este fin.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2023"

- No utilizar equipos para realización de play back o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
- Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad y contar con la respectiva afiliación al sistema de salud y ARL. Así mismo debe acatar las recomendaciones del personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Tener en cuenta que para la temporada indicada se presentan elevadas temperaturas y un nivel alto de radiación solar, por lo cual es importante la hidratación constante, el uso constante de bloqueador solar, sombreros o gorra, ropa cómoda y calzado cerrado de buen agarre.
- Si alguno de los miembros del equipo de trabajo tiene alguna condición médica especial debe informarlo al personal de parques nacionales naturales de Colombia, así mismo informar en caso de presentarse algún accidente para recibir el adecuado apoyo en la prestación de primeros auxilios y/o traslado al centro de salud del municipio de la Playa de Belén según sea el caso.
- Los horarios permitidos para realizar el proceso de filmación son de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00pm a 6:00pm
- En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
- De acuerdo con las políticas de las Áreas Protegidas frente al manejo de Residuos sólidos, se solicita llevar consigo los residuos que surgen durante su estadía en el sector y tener en cuenta la prohibición del ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, regulada en la Resolución No. 1558 del 9 de octubre de 2019. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.

Personal:

Se autoriza el ingreso de **cuatro (4) personas** que participarán del proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO – ROL	T. DOCUMENTO	NÚMERO
2	Eidy Duarte	Productor General	CC	20.744.350
3	Juan Carlos Villalobos Cediell	Director Fotografía	CC	79.453.450
8	José Luis Báez Girón	Sonidista	CC	1.095.795.244
10	David Barbosa	Actor	CC	1.040.031.586

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:

#	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	TUBO PAVOTUBE 15 C	1
3	MONITOR ON BOARD SMALL HD	1
5	CAMARA SONY ALPHA 7II	1
6	CABLES HDMI CORTOS	1

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2023"

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2023"

3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Conforme a los requerimientos mínimos exigidos en la Resolución 543 de 2018 "por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 396 DE 2015". Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías y uso posterior en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y se adoptan otras determinaciones, la empresa LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES SAS con NIT: 900348245-7; cuyo representante legal es la Señora Lina María Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.001.048 deberán:

- ✓ Copia del 40% del material estadístico o de video no editado realizado en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores.
- ✓ Un porcentaje equivalente al 20% del total de las fotografías guardadas en el área protegida, en el formato digital de alta resolución, para el cual el beneficiario debe presentar el material fotográfico a Parques Nacionales Naturales de Colombia para su cumplimiento. La selección respectiva.

Sin perjuicio de los derechos de autor del usuario del permiso, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá utilizar el material entregado para el desarrollo exclusivo de estrategias de educación y promoción para la conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia como parte del ejercicio del principio de la responsabilidad ambiental conjunta entre el Estado y los particulares.

Para el desarrollo de la recolección de las filmaciones y el registro fotográfico estarán acompañados el personal que designe el área protegida

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **VENTI UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$21.975⁰⁰)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, se considera el proyecto es de tipo DOCUMENTAL y por ende **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de pago por concepto de tarifa de la actividad."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2023"

cabo el proyecto denominado "LA SOMBRA MAS ALLA DEL TIEMPO" a desarrollarse al interior del Área Natural Única Los Estoraques, para los días 4 y 5 de agosto de 2023, el cual fue solicitado por la sociedad **LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT 900.348.245-7, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT 900.348.245-7, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "LA SOMBRA MAS ALLA DEL TIEMPO", a desarrollarse al interior del Área Natural Única Los Estoraques, para los días 4 y 5 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La sociedad **LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT 900.348.245-7, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$21.975) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La sociedad **LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT 900.348.245-7 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. La sociedad **LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT 900.348.245-7, deberá permitir el acompañamiento y

»

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2023"

supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de los desplazamientos a los sitios a visitar, su permanencia en el sitio, así como el retiro de equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.

3. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
4. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
5. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
6. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
7. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Área Natural Única Los Estoraques. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a sus beneficiarios a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
8. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o filmaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento.
9. Desarrollar la actividad únicamente en la zona especificada en el presente documento, ya que el área tiene zonas restringidas para este fin.
10. No utilizar equipos para realización de play back o reproducción se sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
11. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad y contar con la respectiva afiliación al sistema de salud y ARL. Así mismo debe acatar las recomendaciones del personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
12. Tener en cuenta que para la temporada indicada se presentan elevadas temperaturas y un nivel alto de radiación solar, por lo cual es importante la hidratación contante, el uso constante de bloqueador solar, sombreros o gorra, ropa cómoda y calzado cerrado de buen agarre.
13. Si alguno de los miembros del equipo de trabajo tiene alguna condición médica especial debe informarlo al personal de parques nacionales

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2023”

naturales de Colombia, así mismo informar en caso de presentarse algún accidente para recibir el adecuado apoyo en la prestación de primeros auxilios y/o traslado al centro de salud del municipio de la Playa de Belén según sea el caso.

14. Los horarios permitidos para realizar el proceso de filmación son de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00pm a 6:00pm.
15. De acuerdo con las políticas de las Áreas Protegidas frente al manejo de Residuos sólidos, se solicita llevar consigo los residuos que surgen durante su estadía en el sector y tener en cuenta la prohibición del ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, regulada en la Resolución No. 1558 del 9 de octubre de 2019. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.

Artículo 4. La sociedad **LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT 900.348.245-7, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a La sociedad **LA URBE AGENCIA DE COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT 900.348.245-7, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Área Natural Única Los Estoraques y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la

R

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL ÁREA NATURAL
ÚNICA LOS ESTORAQUES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-011-2023”**

formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: PFFO-011-2023